RCU-SO-006-Nro.136-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

"**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-245
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Que, el artículo 118, literal c) de la LOES, dispone: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

c) "Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley (...)";

Que, el artículo 120 de la Ley ibídem, prescribe: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber";

Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en su Disposición General Tercera, determina:

"Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en esta Disposición y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES";

Que, el Reglamento de Régimen Académico del CES, en su Disposición General Cuarta, prescribe:

"Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de)a Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Ecuador
Uleam

En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en esta Disposición, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava.

En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en este Reglamento";

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Séptima Sesión Ordinaria efectuada el 4 de mayo de 2016, a través de Resolución RPC-SO-17-No.270-2016, expidió la Normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas y en su DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA, determinó: "Suspender temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior para las sedes y extensiones de las instituciones de educación superior domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción";

Que, a través de Oficio CES-CES-2018-0099-CO, de 3 de abril de 2018, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en atención a oficio No. ULEAM-R-2017-1521-OF, con el que se consultó si en el marco de lo establecido en la Disposición General Tercera de la Normativa de Excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, es factible aplicar lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Régimen Académico para que los estudiantes de las Maestrías de Periodismo y de Gestión Ambiental de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), que no han culminado su trabajo de titulación, lo puedan desarrollar en un plazo adicional.

El informe de la Sra. Presidenta del Consejo de Educación Superior, consta estructurado por: Marco Normativo, Análisis Jurídico y conclusiones.

Se hace constar el texto del análisis jurídico y conclusiones contenidas en el informe del CES:

2. Análisis Jurídico.-

A fin de absolver la consulta planteada por la ULEAM, es preciso contextualizar en primer lugar las normas que regulan la unidad de titulación y las disposiciones generales que establecen los plazos y procedimientos para las titulaciones a partir de la expedición del RRA. En segundo lugar, las normas que regulan la unidad de titulación especial y las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos. En tercer lugar, la Normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-245
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Quito - Ecuador

Sobre la Unidad de Titulación y las disposiciones generales que establecen los plazos y procedimientos para las titulaciones a partir de la expedición del RRA:

La Disposición General Tercera del RRA establece que, los estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, el primer periodo adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del segundo periodo requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel. En este caso, la IES deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en la Disposición que nos ocupa y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

La Disposición General Cuarta del RRA señala que, cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición General Tercera, y hayan transcurrido hasta 10 años, contados a partir del último período académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En el caso que el estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación escogida por tercera ocasión, podrá por única vez, cambiarse de IES para continuar sus estudios en la misma carrera u otra similar, cumpliendo lo establecido en la Disposición que nos ocupa, en la Disposición General Tercera y en la Disposición General Décima Octava del RRA.

En caso de que un estudiante no concluya o no apruebe la opción de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del último período académico de la carrera o programa, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el RRA.

La Disposición General Décima Octava del RRA prescribe que, en caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida durante el periodo de culminación de estudios, tendrá derecho a presentarla, por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera.

En el caso de que lo repruebe por segunda ocasión, podrá cambiarse una única vez de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos en la Disposición General Tercera.

Sobre la Unidad de Titulación Especial y las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Ecuador
Uleam

Respecto al régimen de transición se precisa que la Disposición Transitoria Quinta del RRA impuso a la IES la obligación de organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitadas para registro de títulos. La Unidad señalada debía contemplar al menos dos modalidades de titulación de aquellas contempladas en el Reglamento que nos ocupa.

De manera complementaria la Disposición Transitoria Sexta del RRA incorporó las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, tomando en consideración la fecha en la que concluyeron sus estudios.

Del literal a) de la Disposición mencionada se desprende lo siguiente:

Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podían titularse bajo las modalidades que ofertaban a esa fecha las IES. en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico.

Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses, los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación, debían, obligatoriamente, titularse con una de las modalidades establecidas en el RRA y descritas en la unidad de titulación especial.

Quienes iniciaron su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, podían presentar su trabajo final hasta el 08 de enero de 2016.

Si los estudiantes no concluían o no aprobaban su tesis o trabajo de titulación, en los plazos señalados podían acogerse por una única ocasión, a lo establecido en la Disposición General Cuarta del RRA.

Mientras que los estudiantes que no iniciaron su tesis o trabajo de titulación hasta el 31 de enero de 2015, debían acogerse a la unidad de titulación especial aplicando lo previsto en la Disposición General Tercera del RRA.

Del literal b) de la Disposición mencionada se desprende lo siguiente:

Los estudiantes que se encontraban cursando las carreras o programas vigentes o no vigentes habilitadas para registro de títulos, para su titulación debían acogerse a la unidad de titulación especial. En este caso la IES debían aplicar lo previsto en la Disposición General Tercera del RRA.

Del literal c) de la Disposición mencionada se desprende lo siguiente:

Los estudiantes que finalizaron sus estudios antes de 21 de noviembre de 2008, debían aprobar en la misma IES un examen complexivo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

para registro de títulos. Si el estudiante no aprobaba el examen complexivo, tenía derecho a rendir un examen complexivo de gracia. La fecha máxima para que la IES tomen el examen complexivo feneció el 31 de diciembre de 2016.

Los estudiantes que no rindieron el examen complexivo en el plazo indicado o reprobaron el examen complexivo de gracia, ya no pueden matricularse en la misma carrera o programa. Sin embargo, pueden solicitar la homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante el proceso de validación de conocimientos.

Si la carrera o programa se encontraba en estado no vigente o no constaba en el registro del SNIESE, las IES podían solicitar al CES la habilitación de la carrera o programa para el registro de títulos.

Del literal d) de la Disposición mencionada se desprende lo siguiente:

Los estudiantes que cursaron estudios de diplomado superior aprobados e impartidos antes de 12 de octubre de 2010, podían acogerse al examen complexivo para titularse hasta el 28 de mayo de 2016.

Además de lo indicado, la Disposición que nos ocupa señala de forma expresa lo siguiente:

- Los exámenes complexivos no se podrán aplicar con la finalidad de otorgar titulaciones intermedias dentro de una misma carrera o programa.
- A los estudiantes de las IES públicas que se acojan a la referida Disposición y estén cursando carreras de nivel técnico superior, tecnológico superior y sus equivalentes; y, de grado, se les garantizará la gratuidad contemplada en el artículo 80 de la LOES.

- La Disposición no aplica a las universidades y escuelas politécnicas suspendidas legalmente.

Sobre la suspensión temporal de los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones expedidos por el CES:

El Pleno del Consejo de Educación Superior con Resolución No. RPC-SO-17-No.270-2016 de 04 de mayo de 2016, expidió la Normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas.

El artículo 1 de la referida resolución, establece que las disposiciones contenidas en la referida resolución pueden ser aplicadas a todos los periodos académicos que iniciaron antes del 31 de diciembre de 2017.

De manera complementaria la Disposición General Tercera de la misma resolución suspende temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior para las sedes y extensiones de las instituciones de educación superior domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Abogada

CONCLUSIONES:

Con base en la información proporcionada por el consultante, las normas citadas y las consideraciones, se concluye que:

Para las titulaciones de los estudiantes de las maestrías de Periodismo y de Gestión Ambiental de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la IES señalada debe observar las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Académico y aplicarlas según corresponda a cada caso concreto. Sin embargo, para contabilizar los plazos señalados en las mismas deberá considerar que por orden expresa de la Disposición General Tercera de la Normativa de excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, se suspendió temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior para las sedes y extensiones de las instituciones de educación superior domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción. En consecuencia la IES al contabilizar los plazos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico para efecto de las titulaciones, no deberá considerar el tiempo que duró el estado de excepción.

El presente criterio se emite teniendo como antecedente la información proporcionada por la requirente. En tal virtud, su aplicación es exclusiva para el presente caso";

Que, el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado, remitió oficio No. 219-CEPOSG-JAV, de 10 de julio de 2018, al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad y Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior y a los Miembros del Consejo Universitario, con el siguiente texto:

"Con el objeto de dar cumplimiento a los procesos de prórroga para los trabajos de titulación y de actualización de conocimientos a los programas no vigentes y habilitados para titulación de las Maestrías en Gestión Ambiental y de Periodismo, amparado en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico vigente, me dirijo a su autoridad con la finalidad de solicitar al Órgano Colegiado Académico Superior autorice matrícula para los maestrantes habilitados que constan en anexo". Adjunta informe técnico de fecha 9 de julio de 2018":

Maestrías II Cohorte	Número de matrículas en proceso de prórroga
Gestión Ambiental	25
Periodismo	17
Total	42

Maestrías I Cohorte	Número de matrículas y actualización de conocimiento
Gestión Ambiental	32
Periodismo	4
Total	36

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta Ecuador
Uleam

Al oficio de la referencia, se adjunta informe técnico suscrito por el Sr. Director del Centro de Estudios de Posgrado y nóminas de maestrantes habilitados, que constarán como anexo a la presente Resolución del OCAS:

- **INFORME TÉCNICO DE FECHA 9 DE JULIO DE 2018.-** Estructurado por: Antecedentes cohorte I, descripción de la Disposición General Cuarta, listado de Maestrantes habilitados: **MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL (I COHORTE), MAESTRÍA EN PERIODISMO (I COHORTE)** y Requisitos.

- **CURSOS DE ACTUALIZACIÓN.-** Antecedentes cohorte II, Disposición General Tercera, Normativa de Excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior, respuesta y conclusión del Consejo de Educación Superior, listado de Maestrantes habilitados dentro de la Disposición General Tercera: Maestría en Gestión Ambiental (II Cohorte), Maestría en Periodismo (II Cohorte), requisitos, evidencia. Se describen los módulos de los programas y el número de horas;

Que, mediante memorándum No. ULEAM-R-2018-4051-M de 13 de julio de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remite el oficio No. 219-CEPOSG-JAV, de 10 de julio de 2018, suscrito por el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado, para que sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 219-CEPOSG-JAV de 10 de julio de 2018, al que se adjunta informe técnico presentado por el Dr. José Arteaga Vera, Director del Centro de Estudios de Postgrado, en base a las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico y el oficio Nro. CES-CES-2018-0099-CO, de 3 de abril de 2018, suscrito por la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior.

Artículo 2.- Autorizar matrícula de actualización de conocimientos y de procesos de prórroga de titulación, a los maestrantes que se encuentren amparados en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, de acuerdo a nómina remitida por el Centro de Estudios de Postgrado, que corresponden a los programas no vigentes y habilitados para titulación: Gestión Ambiental y Periodismo.

Artículo 3.- Recomendar a la Secretaría General de la Universidad, que coordine con la Unidad Central de Internet y el Centro de Estudios de Postgrado el proceso de matrículas correspondiente.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador
Uleam

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Centro de Estudios de Postgrado.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos Financiero y de Auditoría, al Tesorero y Recaudadora.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad Central de Internet.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticinco días del mes de julio de 2018, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria Ad-Hoc

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec